



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Morelos

"2021, Año de la Independencia"

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA CARBONERIA DENOMINADA [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED] CON COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:

PFPA/23.3/2C.27.2/00047-21

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:

PFPA/23.5/2C.27.2/044/21

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a ocho de octubre de dos mil veintiuno, visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA CARBONERIA DENOMINADA [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED]**

[REDACTED], CON COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE; con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

I.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/091/2021, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del **C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA CARBONERIA DENOMINADA [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA CALLE [REDACTED]**

[REDACTED], CON COORDENADAS GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, a efecto de verificar la existencia de materias primas forestales y/o productos forestales.

II.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultado inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número **17-04-02-2021**, la cual fue atendida con el **C. [REDACTED]** quien manifestó ser propietario del centro, acreditándolo con su dicho.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de





RESUME:

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva:

Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen de hechos u omisiones constitutivas de infracción a la legislación ambiental, suscetibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Protección al Ambiente, se determina el criterio archivado expediente en que se actúa.

Con el carácter de definitivo forestal [REDACTED], se anexa copia simple del Oficio ante descripto, con el carácter de definitivo forestal se da la autorización del mencionado centro al C. [REDACTED] (CONAFOR), mediante el cual se solicita estable en Morelos de la Comisión Nacional Forestal de marzo de 2021, expedida por la gerencia estatal en este momento el oficio número [REDACTED] de fecha 18 inspección, presentando la autorización de funciónamiento del centro que se establece en el artículo. Se solicita que presente la autorización de peso y valoración indexada de acuerdo a la legislación ambiental que existe en el país, y eso afecta el peso y valoración indexada de la producción, el carbón vegetal muchas veces llega magado, y eso es lo que se pide por ser temporalmente que se tambien que en este momento no tiene carbon en existencia debido a que Campesino. También se observa el aumento de precios demasiado alto, que es lo que se pide por ser temporalmente que se alcance a el carbon forestal cuando compara un caraqueamento. En este momento no se observa que a doscientos metros cuadrados, con peso firme, en donde manifiesta que en ese lugar es donde a doscientos metros cuadrados, con peso firme, en donde manifiesta que en ese lugar es donde

“El centro que se visita se encuentra instalado en un área de techado de superficie aproximada resolución se desprende que:

SEGUNDO. Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTADO II de la presente

de dos mil trece.

Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha católica de febrero punto 16 y artículo segundo del Acuerdo que estable el nombre, sede y circunscripción en la Zona Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federales de las interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero y seis párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, XI, XXI, XXXIX, XLIX que unito transitorio, del Reglamento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 98, 99, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 129, 220, 225 y 226 del Reglamento de la Ley fracción XL, 13 fracción VII, 14 fracción XVI, 69 fracción II, 91, 92, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico la protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracción VII y XII, 10 XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracciones I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones para concretar y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y para cumplir de la Federación en los artículos 2 fracciones 1, 2, 3, 4, 5 fracciones 1 y 2, 6, 7 fracciones 1 y 2, 8 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio parrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Morelos

"2021, Año de la Independencia"

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. – Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación en su edición vespertina el 31 de marzo de 2020, el Titular de la secretaría de Salud determinó:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
2. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 1. **Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria**, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; ...

Así como en consideración de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEAN), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el





en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos Carrera Piñacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcalde Tlalpan, Código Postal 14210, horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Díario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "X. Se señalan de las 09:00 organos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el procedimientos administrativos subestanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sus corona virus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhabiles para efectos de los actos y público en general las medidas que establecen para cadastrar en la disminución de la propagación del Articuló Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del UNICO. Se modificarán los parámetros primarios segundos del Artículo Septimo, se adicionan las fracciones IX y X al

mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021.

Ambientes y Recursos Naturales sus organos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el Díario Oficial de los actos y procedimientos descentralizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que establecen para cadastrar en el articulo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se establecen para efectos de los actos y mismos se indican, publicado el 25 de enero de 2021.

Así como lo publicado en el Díario Oficial de la Federación el día 26/05/2021. ACUERDO que modifica el diverso notificación del proveído.

horas y hasta las 18:00 horas de los días 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2021, para la emisión y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan las horas comprendidas entre las 09:00 autoridad brindarle certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º parágrafo quinto y 16 de la el articulo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y siendo el objetivo de esta parágrafo, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con términos de lo dispuesto por las autoridades sanitarias, con fundamento en lo dispuesto en el articulo 28, último artículos y en virtud de que la inspección no realiza actividades consideradas como esenciales en sus organismos descentralizados pueden habilitar los días y horas que requieren para el cumplimiento de sus En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correan los plazos legales establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo.

efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideran habilidades todos los días, por lo que federal de Protección al Ambiente, relaciones con obras y actividades consideradas como esenciales por la que se establece de acuerdo a los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, y en sus administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el administrativo, deberá de apoyar los establecimientos de inspección, vigilaránica y verificación a cargo de la Procuraduría que se establece de acuerdo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sus organismos descentralizados como inhabiles para efectos de los actos y procedimientos que en el articulo Noveno, por el que se hace del conocimiento del público en general las publicado en el Díario Oficial de la Federación, así como el acuerdo de fecha 25/01/2021 mediante Acuerdo que se publicó en el Díario Oficial de la Federación en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, vigencia hasta en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continua su 2020, tendrán vigencia y aplicaran en sus mismos términos a partir del 11 de agosto de 24 de agosto de Organos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Díario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, se publicó en el Díario Oficial de la Federación en sus términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sus suspensiones de plazos y demás en el Díario Oficial de la Federación de acuerdo a lo establecido en el articulo 24 de agosto de 2020, se publicó en el Díario Oficial de la Federación en sus términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sus dicimbre el 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, así mismo, con fecha 31 de en vigor el día 24 de agosto de 2020 se establecerá que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrarán

los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo; En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020; En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"...

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DE LA CARBONERIA DENOMINADA "██████████ CON DOMICILIO EN LA CALLE ██████████, CON COORDENADAS GEOGRAFICAS ██████████ LATITUD

NORTE Y ██████████ LONGITUD OESTE; en el domicilio ubicado en Calle ██████████ entregando copia con

firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, Y ARTÍCULOS 1, 2, 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 6 Y 10 FRACCIÓN XXIV, 154, 155 FRACCIONES VI Y VII, 156 Y 157 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1, 119, 120 Y 121 DEL





REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; ARTICULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SENALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELAGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CATOCHE DE FEBRERO DE 2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA.